

# Los orígenes del Código Deontológico de la FAPE

El Código Deontológico y el Consejo de Prensa creado recientemente sitúan a España en la hora actual europea del autocontrol ético del periodismo. Un autocontrol ético, voluntario, independiente y exterior a los propios medios que ya ha sido asumido por la mayoría de los consejos de prensa europeos.

## MANUEL NÚÑEZ ENCABO

**E**l tema de nuestra ponencia lo vamos a desarrollar conjuntamente, como ha señalado el profesor Fontán, entre el profesor Parés i Maicas y yo mismo. Yo me referiré a los objetivos del encuentro y al origen del código de deontología de periodismo de la FAPE y a continuación, el profesor Parés i Maicas va a hablar de las líneas maestras del propio código y de lo que considere él oportuno y conveniente.

Ayer el presidente de la FAPE, Fernando González Urbaneja, y Antonio Fontán, el presidente del Consejo de Deontología del Periodismo, enmarcaron de alguna manera los objetivos de este encuentro: servir de carta de presentación, al mismo tiempo nacio-

nal y europea, del Código Deontológico del Periodismo de la FAPE completado con el Consejo Deontológico creado recientemente que garantizará su cumplimiento. La existencia de un Código Deontológico y un Consejo de Deontología del Periodismo hace que España alcance un nivel europeo que antes no poseía y que han permitido que España, a través de la FAPE, haya ingresado a finales de septiembre en la última reunión celebrada en Luxemburgo en la Alianza de Consejos de Prensa Europeos Independientes de la que ya forman parte 27 países europeos.

Por tanto, la existencia de un Código Deontológico y un Consejo de Prensa en España no debe considerarse co-

**Manuel Núñez Encabo** es vicepresidente del Consejo Deontológico de la FAPE y catedrático de Ciencias Jurídicas de la Facultad de CC de la I en la Complutense.

mo un elemento raro ni causar extrañeza en el interior de nuestro país. Por el contrario, supone poner a España en la hora actual europea del autocontrol ético del periodismo. Para demostrarlo están con nosotros en este encuentro los más ilustres representantes de los consejos de prensa europeos. Todavía en España han existido restos de la transición política de la etapa anterior a la que se refirió ayer el profesor Fontán, que ha sido necesario traspasar para llegar a la normalidad democrática también en el tratamiento de los medios de comunicación. La FAPE ha dado estos pasos democráticos y de modernidad, indispensables en el planteamiento riguroso del autocontrol ético del periodismo. Este encuentro pretende también compartir ideas y experiencias europeas para avanzar en el autocontrol ético de los medios.

La transición española hacia el autocontrol ético comenzó en Cataluña en 1992 con el Consejo de Información del Colegio de Periodistas (con nosotros está esta mañana su presidente, nuestro amigo Josep Pernau), pero faltaba una dimensión más amplia que se consiguió en noviembre en 1993 con la aprobación por la FAPE del Código de Deontología del Periodismo con alcance nacional. Es justo recordar aquí el mérito de los que recorrieron paso a paso el complicado camino para dotar a España de un código deontológico para mantenerlo y ratificarlo con la creación del

Consejo de deontología correspondiente. Un homenaje que merecen los ilustres periodistas y presidentes de la FAPE Antonio Petit, Jesús de la Serna, Alejandro Fernández Pombo y Fernando González Urbaneja, quien ha recogido el testigo y ha puesto en marcha el Consejo de Prensa español, creado en Santander en 1922. En esta transición democrática ha habido unos periodistas ilustres junto con sus equipos, junto con los periodistas españoles en general a los que hay que mostrar nuestro agradecimiento por el esfuerzo y valentía de caminar en el campo del ejemplo ético en el ejercicio de la profesión del periodismo en España.

El Código de Deontología del Periodismo de la FAPE, por la fecha en que se aprueba, al ser más reciente, tiene la oportunidad de recoger la nueva situación del periodismo en el marco de la nueva sociedad de la información. Recoge el nuevo impulso de autocontrol ético que se da a partir de los años noventa en que se renuevan los códigos deontológicos existentes y nacen otros nuevos, principalmente en los nuevos países democráticos del centro y este europeo.

A principios de los noventa se renuevan o se crean nuevos códigos en los países que recoge la tabla de la página siguiente.

No cabe duda, y así se reconoce generalmente, que un factor importante del nuevo renacimiento del autocontrol ético en Europa se debe al im-

## Recientes códigos europeos

PAÍS	DOCUMENTO	FECHA
Alemania	Código del Consejo de Prensa	15-05-1996
Bulgaria	Reglas de ética de la Unión Nacional de Periodistas	6-03-1994
Cons. Europa	Resolución 1003 sobre Ética del Periodismo	1-07-1993
Croacia	Código de ética de la Asociación de Periodistas	27-02-1993
Dinamarca	Código Nacional de Conducta aprobado en el Parlamento Danés	1-01-1992
Eslovaquia	Código de ética del Sindicato de Periodistas	19-10-1990
Eslovenia	Código de los Periodistas de la Asociación de Periodistas	1993
<b>España</b>	Código deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña	1-11-1992
	Código deontológico de la Profesión Periodística de la FAPE	28-11-1993
Finlandia	Pautas para la Correcta Práctica Periodística	1-01-1992
Gran Bretaña	Código de Práctica Periodística de la PCC y los Editores de prensa	1-01-1991
	Código de conducta de la Unión Nacional de Periodistas (NUJ)	29-06-1994
Hungría	Código de ética de la Asociación Nacional de Periodistas	1994
Italia	Carta de los Deberes de los Periodistas de la Federación Nacional de la Prensa y la Orden de los Periodistas	8-07-1993
	Código de autorregulación de las televisiones italianas para tutelar a los menores	27-12-1997
Letonia	Código de ética de la Unión de Periodistas	28-04-1994
Luxemburgo	Código deontológico de la Prensa adoptado por el Consejo de Prensa	4-12-1995
Malta	Código de ética del Club de la Prensa y el Instituto de la Radiodifusión	11-1991
Noruega	Código de ética de la Asociación de la Prensa	14-12-1994
Polonia	Código de ética de la Asociación de Periodistas	09-1991
Portugal	Código deontológico del Periodista del Sindicato de Periodistas	4-05-1993
Rusia	Código de ética profesional de la Federación de Periodistas	23-06-1994
Suecia	Código de conducta de Prensa, Radio y Televisión adoptado por el Consejo de Prensa	08-1995

pulso que da la Resolución y la Recomendación de 1 de julio de 2003 del Consejo de Europa sobre la ética del periodismo que configuran lo que se denomina el Código Europeo de Deontología del Periodismo del que tuve el honor de ser ponente y redactor. Concretamente el Código de la FAPE se nutrió de muchos de los principios del código europeo y yo tuve

también el honor de participar en sus primeros pasos y debates, y ahora sigue mi vinculación formando parte del Consejo de Deontología del Periodismo de la FAPE.

El Código del Consejo de Europa enmarca el tratamiento del periodismo en los retos de dos nuevos factores: la potencia de las nuevas tecnologías de la información que están

dando lugar al nacimiento de la sociedad de la información y el factor de la globalización en el que Europa debe encontrar y salvaguardar sus propias señas de identidad en relación con los contenidos éticos de los medios de comunicación.

En Europa, la discusión del Consejo de Europa sobre el tema de la ética del periodismo comienza a efectuarse en septiembre de 1991, en Helsinki, y finaliza el 1 de junio de 1993 con la adopción del denominado Código Europeo de Deontología del Periodismo. El punto de partida es la manipulación de la información que se produce con ocasión de la Guerra del Golfo contra Iraq por parte principalmente de la CNN norteamericana, a la que siguió de manera acrítica la mayoría de los medios de comunicación europeos. Este acontecimiento sirvió para recordar la necesaria autorregulación ética de los medios de comunicación en un marco común europeo.

La Resolución del Consejo de Europa señala la necesidad de los Códigos Deontológico en Europa e invita a los medios de comunicación europeos a seguir los principios que se formulan, que deberían servir de marco al autocontrol ético. Esta Resolución no es un dictamen obligatorio, sino una mera invitación pública no vinculante sobre los deberes éticos en el periodismo, porque en el marco de la ética no puede haber imposiciones políticas sino autocontrol asumido

voluntariamente desde el periodismo.

El principal principio básico del Código Europeo es que el derecho de los medios de comunicación, propietarios-editores y periodistas a la libertad de expresión se tiene que corresponder con el límite del derecho fundamental de los ciudadanos a una información veraz y a opiniones éticas porque en el ejercicio del periodismo hay que contemplarlo siempre teniendo en cuenta conjuntamente dos elementos básicos que son dos caras de la misma moneda: la libertad de expresión y el derecho a una información veraz y ética. Ambos temas hay que tratarlos y garantizarlos simultáneamente, no una vez uno y otra vez otro, si bien actualmente se detecta que, por ignorancia o por intereses concretos, a veces estos elementos se consideran en los países europeos de una manera disociada. Por tanto, hay que garantizar al mismo tiempo la libertad de expresión de los medios, editores y periodistas y el derecho a la información veraz y ética a la que tienen derecho los ciudadanos.

¿Y cuál es la mejor fórmula para garantizar estos dos derechos fundamentales simultáneamente? El Código europeo señala que la mejor vía, el mejor modelo, es el de autocontrol ético, voluntario, independiente y exterior a los propios medios que ya ha sido asumido por la mayoría de los consejos de prensa europeos y que se contraponen a otros dos modelos posibles a los que me refiero a continuación.

El modelo jurídico, que consiste para la mayoría de cuantos lo definen en excluir toda normativa jurídica especial referente a los contenidos de los medios de comunicación, y contar únicamente con las normas generales del ordenamiento jurídico, es una posición que no se corresponde con la realidad formal. En casi todos los países europeos existen normas jurídicas especiales sobre los contenidos de los medios, comenzando por las Constituciones, que hacen referencias especiales relacionadas con la libertad de expresión.

Ejemplo: la española, cuyo art. 20 que ha dado lugar a diferentes leyes orgánicas y normas jurídicas especiales ordinarias. Lo que ocurre, y eso se conoce, aunque no se dice por las empresas informativas, es que por la complejidad del procedimiento jurídico esta normativa jurídica es ineficaz y no se cumple en la gran mayoría de las ocasiones. Porque los ciudadanos, por razones muy diversas, se retraen a la hora de acudir a las instancias judiciales para interponer una denuncia. En gran parte, por el coste económico que supone poner en marcha un proceso judicial contra un medio, lo que le puede llevar a no realizar la denuncia. A esto se puede sumar el desconocimiento que poseen los ciudadanos sobre sus derechos individuales en relación con los abusos de los medios de comunicación, así como del procedimiento judicial a seguir. Por otra parte, existe el argumento de

la tardanza para resolver los conflictos jurídicos. Sin duda, los medios de comunicación son percibidos por los ciudadanos como empresas con gran poder ante los cuales es difícil e incluso ineficaz plantear una demanda.

Un segundo modelo es el de autocontrol interno desde cada medio de comunicación en que las empresas informativas redactan normas de conducta, libros de estilo o nombran defensores o *ombudsman* con personas que forman parte del mismo medio de comunicación. Es un modelo que no es independiente de los propios medios, y por tanto generalmente ineficaz en la práctica por su falta de credibilidad ya que el medio de comunicación es al mismo tiempo juez y parte; por tanto, no existe garantía de imparcialidad. Desde este modelo se entiende la ética de los medios como ética privada basada en la interpretación subjetiva de cada medio de comunicación o cada periodista y que responde por tanto sólo ante sí mismo. Es un modelo vinculado más a la autodefensa del propio medio que a la autorregulación.

Este segundo modelo a veces aparece vinculado y defendido conjuntamente desde el modelo jurídico. No obstante es un modelo que podría ser también complementario del modelo independiente y exterior de los consejos de prensa, porque con su sola existencia, únicamente en casos excepcionales se está mostrando eficaz, como en el ejemplo del *ombudsman* del

diario *The Guardian*, que además está sometido al Código del Consejo de Prensa británico.

El modelo de autocontrol de los códigos deontológicos garantizado por los consejos de prensa es un modelo de autocontrol externo que funciona autónomamente con independencia de los propios medios. Desde el Consejo de Europa se defiende que es el mejor modelo para garantizar simultáneamente los dos derechos fundamentales de emisores y receptores en relación con los contenidos de los mismos, siempre que se asuma con las tres características señaladas por el Código del Consejo de Europa para que pueda hablarse correctamente de códigos deontológico. En primer lugar, la existencia de principios éticos hechos públicos por los medios de comunicación que se someten voluntariamente a principios y valores establecidos por ellos mismos de un autocontrol ético eficaz. Novedad del código deontológico europeo es que toda la argumentación sobre los deberes éticos del periodismo se basan en un concepto de ética pública, no privada, ya que la ética del periodismo es como toda ética individual pero al referirse a acciones que por definición tienen función de información pública con inmediata incidencia social y colectiva debe considerarse como ética pública y por tanto con responsabilidad de los emisores de la información no sólo ante su conciencia, ante sí mismos, sino también ante todos los ciu-

dadanos titulares del derecho a la información veraz, plural y ética. Es una ética asumida individual y voluntariamente por todos los que participan en la actividad de los medios, porque la ética nunca debe imponerse.

Esta ética pública al ejercitarse desde una profesión como el periodismo se convierte en deontología, por ello no debería hablarse de códigos de ética sino de códigos de deontología. Con aplastante lógica el Código Europeo señala como otros dos requisitos, la existencia de la garantía de un compromiso público de respetar los propios principios éticos admitiendo comisiones de autocontrol independientes de los propios medios, aunque podría haber representantes de los mismos, que valorarán su cumplimiento o incumplimiento. En tercer lugar, todo código deontológico debe tener una garantía de autosanción, que no consiste en la coacción exterior del derecho, sino en asumir las consecuencias del no cumplimiento, respetando las resoluciones de las comisiones independientes.

¿Cuál es la autosanción? Asumir la publicación de esas resoluciones para que así los ciudadanos conozcan qué medio, o periodista, es ético y cuál no. Estos tres requisitos concretan la definición de todo código de deontología del periodismo y del auténtico control ético sin los cuales la ética del periodismo está vacía de contenido y de eficacia, reduciéndose a un mero nominalismo.

Los consejos de prensa en Europa recogen a través de diversas fórmulas estos tres requisitos del autocontrol deontológico del Código Europeo como el modelo más adecuado para garantizar simultáneamente los derechos fundamentales de la libertad de expresión de los medios de comunicación y los derechos fundamentales a la información de los ciudadanos. Se apuesta así por un máximo ético y un mínimo jurídico para evitar las tentaciones de los poderes públicos de legislar sobre los contenidos de los medios de comunicación.

En este marco europeo se encuadra el Código de la FAPE que parte concretamente del deseo de desarrollar en el ejercicio del periodismo su compromiso ético “con todas sus consecuencias prácticas”, del artículo 20 de la Constitución Europea como señala Antonio Petit. El derecho fundamental a la libertad de expresión de los periodistas está limitado por el compromiso que los periodistas españoles contraen explícitamente con los ciudadanos en el ejercicio de su profesión. El punto de referencia del derecho fundamental de los ciudadanos a la información se refleja en el preámbu-

lo. Consecuentemente con el protagonismo de los ciudadanos el Preámbulo del Código Deontológico de la FAPE señala: “El ejercicio profesional del Periodismo representa un importante compromiso social, para que se haga realidad para todos los ciudadanos el libre y eficaz desarrollo de los

derechos fundamentales sobre la libre información y expresión de las ideas”... “Pero los periodistas, también, consideran que su ejercicio profesional en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales”... “En este sentido, los periodistas, integrados en la FAPE, se comprometen con la sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológico que le son propios”.

Consecuentemente con los tres grandes principios del autocontrol ético, la FAPE aprobó hace un año el Reglamento del Consejo Deontológico del periodismo creando una comisión independiente de autocontrol. Sin embargo, falta todavía el apoyo de los editores-empresas informativas para conseguir una mayor eficacia en



**NÚÑEZ ENCABO**

Falta todavía el apoyo de los editores para conseguir mayor eficacia en el autocontrol ético.

el autocontrol ético. Porque el periodismo no es sólo asunto de periodistas sino también y conjuntamente de los editores. Antonio Petit lo expresó también magníficamente cuando señala “No olvido que el nuestro es necesariamente un empeño compartido con los editores de los medios. Navegamos en el mismo barco de la libertad aunque a bordo nuestras competencias sean diversas y sólo rara vez antagónicas. Por eso tenemos tanto empeño en alcanzar un acuerdo marco que contemple todos los aspectos fundamentales de nuestras relaciones, porque ello redundaría en primer término en beneficio de los ciudadanos. Pero por eso también venimos repitiendo con sosiego pero con firmeza que en el caso de la empresa periodística no todo lo permitido por las leyes mercantiles es conforme con la ética y con las responsabilidades constitucionales que todos hemos contraído con los ciudadanos”. Se enlaza así con el punto 13 del Consejo de Europa, que señala: “En el interior de la empresa informativa en relación con la libertad de expresión deben coexistir editores y periodistas, teniendo en consideración que el respeto legítimo de la orientación ideológica de los editores o propietarios queda limitado por las exigencias inexorables de la veracidad de las noticias y de la ética de las opiniones, lo que es exigible por el derecho fundamental a la información que poseen los ciudadanos” En todo caso el punto 15 señala

con rotundidad que “ni los editores o propietarios ni los periodistas deben considerarse dueños de la información. Desde la empresa informativa la información no debe ser tratada como una mercancía, sino como un derecho fundamental de los ciudadanos”.

Desde este planteamiento se conseguirá la credibilidad de los medios de comunicación y una rentabilidad social que a través de una buena gestión se puede plasmar también en una rentabilidad económica, porque la ética debe ser rentable.

El Reglamento del Consejo Deontológico de la FAPE propicia una actuación prudente y ágil que abarca a los contenidos de todos los medios de comunicación escritos y audiovisuales en el marco de la convergencia multimedia de la actual sociedad de la información. En este año de funcionamiento el Consejo de la FAPE ha adoptado ya cuatro resoluciones y ha abierto un expediente relacionado con una periodista y una cadena de televisión.

Este encuentro europeo es una buena ocasión para aprender, compartir experiencias y reflexionar sobre la posibilidad de avanzar hacia una formulación de principios deontológico europeos comunes con las matices propias en cada Estado que podría contar con un *ombudsman* europeo de la comunicación, propuesta ya anunciada en el Código Deontológico del Consejo de Europa. ❖